



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	037 - 2021 - 00019 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GLADYS VELANDIA MENDEZ	INDUPLEX LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/02/2024	21/02/2024
2	042 - 2008 - 00677 - 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA	LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/02/2024	21/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 037 2021 00019 00

Atendiendo la solicitud que antecede (f.348), el Juzgado fija fecha para llevar a cabo la almoneda virtual del inmueble cautelado.

Teniendo en cuenta lo expuesto y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose legalmente embargado (fs. 159), secuestrado (fs. 230 medio magnético a 233) y avaluado (f.338) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **n.º 50N-109837**, se procede a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate de los citados bienes con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la subasta virtual la hora de las **11:30 AM** del día **ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **n.º 50N-109837**.

SEGUNDO: PRECISAR que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada que fije el aviso de remate que se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR que la diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIONES por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial a la Secretaria de Hacienda y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- para que informen si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

SEXTO: INDICAR a los interesados que podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SÉPTIMO: DETERMINAR que la presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZmIwY2ViZWItMDMwNy00ZTI5LWI5OWYtZWJiZmQwZGEzMzlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el microsítio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

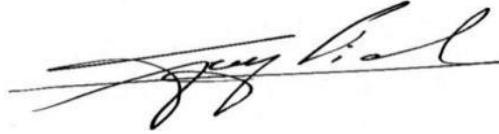
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co microsítio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),



FERNEY VIDALES REYES
Juez

DMRA

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 013 fijado hoy 5 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:
Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c1aea2dec47df4d9c3550b7f25671112713895570387ced8dd1c9aa6c76c29**

Documento generado en 02/02/2024 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 037 2021 00019 00

En atención a la actuación surtida y particularmente al informe atinente a la rendición de cuentas y la controversia suscitada frente a las mismas a las cuales les será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso "Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres", el Juzgado Resuelve:

RECHAZAR por extemporáneas las objeciones presentadas por el apoderado de la parte actora coadyuvadas por el apoderado judicial del demandado por cuanto no se realizó dentro de los diez (10) días siguientes previstos en el artículo 500 del C.G.P., para tal fin.

Adicionalmente éstas, aunque contienen los motivos que son objeto de inconformidad no cuenta con una estimación real de las cuentas que debieron rendirse (numerales 2 y 3 del artículo 500 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 013 fijado hoy 5 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7256bec5e3b2f02f5d359f795aacb4c79a45fb2488437fc21da5de5d174360**

Documento generado en 02/02/2024 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN ANTONIO ESTUPIÑAN TORRES, JOSÉ TOVAR, GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y MARÍA GLADYS VELANDIA MENDEZ en contra de INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LIMITADA – INDUPLEX LTDA - **EXP. # 037-2021-00019.**

Los suscritos apoderados judiciales:

(i) WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y

(ii) DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, obrando como Apoderado judicial y representante legal de la sociedad demandada INDUPLEX LTDA,

manifestamos al despacho que interponemos recurso de reposición en contra de lo ordenado en el auto de fecha 02 de Febrero de 2024 que tiene que ver con las cuentas del secuestre, de la siguiente manera:

1- Ordena el despacho en el citado auto:

“En atención a la actuación surtida y particularmente al informe atinente a la rendición de cuentas y la controversia suscitada frente a las mismas a las cuales les será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso “Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres”, el Juzgado Resuelve:

RECHAZAR por extemporáneas las objeciones presentadas por el apoderado de la parte actora coadyuvadas por el apoderado judicial del demandado por cuanto no se realizó dentro de los diez (10) días siguientes previstos en el artículo 500 del C.G.P., para tal fin.

Adicionalmente éstas, aunque contienen los motivos que son objeto de inconformidad no cuenta con una estimación real de las cuentas que debieron rendirse (numerales 2 y 3 del artículo 500 del Código General del Proceso).”

2- Revisemos detalladamente la orden dada por el despacho en su inciso inicial:

“En atención a la actuación surtida y particularmente al informe atinente a la rendición de cuentas y la controversia suscitada frente a las mismas a las cuales les será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso “Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres”, el Juzgado Resuelve: ´

3- Con respecto a lo anterior, el despacho resolvió las objeciones a la rendición de cuentas en un término que no confirió en el auto en el cual se corrió traslado de las mismas, así:

“... la actuación surtida y particularmente al informe atinente a la rendición de cuentas y la controversia suscitada frente a las mismas a las cuales les será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso...”

Obsérvese por el despacho en su auto de fecha 27 de Junio de 2023, NO hizo alusión alguna al respecto.

4- Por tal razón los suscritos hicimos pronunciamiento al respecto, sin tener en cuenta que hubiera un término legal ordenado por el despacho para presentar las observaciones referentes al informe presentado por el señor secuestre.

5-Téngase en cuenta que el citado auto, es decir, en la providencia de fecha 27 de Junio de 2023 el despacho ordenó:

“Se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la sociedad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, para los fines pertinentes.

(...)”

6- Debemos advertir al despacho que cuando se pone en conocimiento alguna situación a las partes dentro de un proceso, el fin es precisamente ese, hacer conocer a las partes sobre la situación en particular a las misma y si el del caso que éstas se manifiesten, que fue lo que hicimos aquí las partes, nos pronunciarnos al respecto.

7- Nótese por el despacho, que NO hubo término alguno que el despacho le impusiera a las partes, tanto Demandante como demandada, simplemente puso en conocimiento para los fines pertinentes.

8- Igualmente nótese que no se confirió término legal, no se hizo alusión a norma alguna, ni se confirió término judicial para que las partes se pronunciaran en el término de la ejecutoria de las cuentas rendidas por la sociedad secuestre, de ser así, tendría razón el despacho, pero el despacho igualmente NO lo advirtió de tal forma.

9- Téngase en cuenta que el único término a que se hace alusión en la citada providencia hoy recurrida, es un término legal que **no** fue citado en auto de fecha 27 de Junio de 2023; pretender imponerlo a posteriori es un exceso ritual manifiesto.

10- Como se puede observar NO existe un término concedido a las partes, tanto Demandante, como demandada, para que éstas se manifestaran respecto a las cuentas presentadas por la sociedad secuestre.

11- Ahora bien, en el segundo inciso de la orden resolutive del citado auto 02 de Febrero de 2024, se ordenó:

(...)

Adicionalmente éstas, aunque contienen los motivos que son objeto de inconformidad no cuenta con una estimación real de las cuentas que debieron rendirse (numerales 2 y 3 del artículo 500 del Código General del Proceso)."

12- De lo anterior se colige que el reparo del Juzgado, en relación con el escrito objetando las cuentas del secuestre, no se hizo una estimación real de las cuentas, de acuerdo con lo ordenado en los numerales 2 y 3 del artículo 500 del C. G. del P.

13- Ordena el numeral tercero del artículo 500 del C. G. del P.:

*3. Quien objete las cuentas **deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas**. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.*

(Negrilla mía)

14- Indica la norma "**deberá explicar las razones de su desacuerdo**", con el fin de que el despacho conozca las razones, todas ellas se hicieron en nuestros escritos presentados y que obran el proceso, presentados el pasado 25 de enero de 2023, 30 de Marzo de 2023 y el presentado el 28 de agosto de 2023.

15- Ahora bien, y en cuanto a: "... **hacer una estimación de ellas...**", obsérvese que en nuestro escrito presentado el pasado 28 de agosto de 2023, el literal C y D, dimos cumplimiento, cuando manifestamos en el escrito:

"C) Frente al mantenimiento del inmueble (párrafo noveno del primer punto del escrito):

Respecto a la deuda de los servicios domiciliarios los cuales ascienden a más de UN MILLON de PESOS, revisados los recibos aportados tenemos que las fotos NO SON CLARAS, no se vislumbra las cuentas contrato y los valores, razón por la cual DESDE AHORA NO aceptamos dicho valor presentado por la sociedad secuestre.

Respecto a la humedad presentada en la pared de la parte oriental del inmueble por el daño causado por una tubería y que repercute en la pared del vecino, debo manifestar que el mantenimiento de la pared NO va más allá de unas SIMPLES ADECUACIONES.

Respecto a las paredes y tejados que presentaban filtraciones de agua por falta de cambio por la tejas del pasillo, NO ES CIERTO, toda vez que la única pared que tiene problema y como se advirtió anteriormente, era una parte del ala de la parte oriental, NO toda, y respecto a la tejas, SE HACÍA NECESARIO el cambio de alguna tejas y NO haber hecho REALIZADO UNA CONSTRUCCIÓN HECHIZA por tan alto costo para el inmueble.

Respecto a que el apartamento 102 su tejado se encontraba obsoleto y que las vigas estaban deterioradas, NO es cierto, simplemente ERA DE MANTENIMIENTO, NO DE HACER CONSTRUCCIONES HECHIZAS por tan alto costo para el inmueble.

Ahora bien, y respecto a lo manifestado en el párrafo 10 del primer punto, tenemos de lo manifestado por la sociedad secuestre:

“Seguidamente por parte del secuestre al ver los gastos en que se debían incurrir para el mantenimiento de dicho inmueble, tenía como propuesta de uno de los vecinos del sector el arrendamiento del inmueble, persona que propuso mediante contrato de depósito temporal entre tanto el mismo correría con los gastos de los servicios públicos adeudados a las entidades públicas e igualmente se comprometió al mantenimiento y mejoramiento del inmueble y una vez terminado de las reparaciones locativas se daría inicio al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO para posteriormente los gastos invertidos al inmueble serán deducidos del canon de arrendamiento.”

Nótese que en el contrato de depósito no se establece tiempo definido en materia de la gratuidad para compensar con los “arreglos”. Tampoco se autoriza a hacer mejoras, sino arreglos. ¿Es acaso techar el jardín interior y hacer una construcción un arreglo? ¿En qué casa existen baños para hombres y baños para mujeres?

Igualmente, la deuda por servicios públicos era evidente a raíz de la forzada terminación de los contratos por parte de la sociedad secuestre con los arrendatarios.

En cuanto a las facturas de servicios públicos, se observa que solo tres recibos tienen la colilla de pago, PERO no se observa si se trata del inmueble o de otro inmueble, así que por ahora NO se reconocen en este proceso el pago de tales recibos y sólo se hará cuando se demuestre la factura original y el pago respectivo que se hizo a cada uno de ellos, y que obedezca a arreglos y no a construcciones sin licencia hechas subrepticamente. De lo contrario NO SE ACEPTA.

La sociedad secuestre, DEBIÓ arrendar el inmueble y con el producto DE LOS DINEROS RECOGIDOS, HABER PAGADO los servicios públicos y los mantenimientos del inmueble, si el inmueble tenía algún problema de humedad, fácilmente se puede corregir con un arreglo locativo, pero no HACER una CONSTRUCCION HECHIZA A TAN ALTO COSTO en donde se invierte la suma de \$32.829.316. NO ES ACEPTABLE bajo ningún punto de vista.

Afirmar que tal construcción le va dar más valor comercial al inmueble es FALSO; los inmuebles NO se valoran POR CONSTRUCCIONES HECHIZAS, SE VALORIZAN CUANDO LAS CONSTRUCCIÓN TIENE ESTANDARES DE CALIDAD Y CUENTAN CON LOS PERMISOS de la CURADURIA. NO ES ACEPTABLE bajo ningún punto de vista.

¿Dónde está la licencia de construcción para elevar un salón en el jardín interior? ¿Quién va a cubrir la eventual multa por construir sin licencia?”

“D) Respecto a las facturas electrónicas de venta expedidas por la sociedad SERVIMEZCLAS CENTER S.A.S.

Respecto a la factura electrónica de venta No CF1 252 de fecha 14 de abril de 2023 expedida por la sociedad SERVIMEZCLAS CENTER S.A.S. (con domicilio en Chiquinquirá – Boyacá) a la sociedad E&C PUERTAS ELECTRICAS S.A.S. en la suma de \$23.184.723,52 que presenta la sociedad secuestre como prueba del pago de materiales en la adecuación o construcción NO SE ACEPTA, bajo ningún punto de vista.

Observando dicha factura, el impuesto del IVA no está discriminado en el valor total.

¿Por qué comprar materiales en el Municipio de Chiquinquirá- Boyacá para traerlos hasta la ciudad de Bogotá D.C., ¿esta situación NO es ilógica?

Revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad SERVIMEZCLAS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, se evidencia que esta sociedad tiene DOS establecimientos de comercio en Chiquinquirá, ninguno en Bogotá.

Entonces, ¿por qué razón contratar con una sociedad que ni siquiera tiene representación en Bogotá? Resulta muy extraño.

¿Por qué si la visita que se hizo por los suscritos apoderados y el perito evaluador para evaluar fue realizada el día 4 de marzo de 2023, CUANDO YA ESTABAN CULMINADAS LAS CONSTRUCCIONES, la factura que presentan de SERVIMEZCLAS CENTER SAS es posterior, de fecha 14 de abril de 2023? La lógica temporal nos indicaría que deberían ser anteriores a la fecha de la visita.

Con respecto a dicha sociedad, es decir, SERVIMEZCLAS CENTER SAS, se hace necesario requerir representante legal, para que explique, las razones de la expedición de dicha factura.

La factura por la suma de \$8.357.000,00 y que presenta la sociedad secuestre como prueba del pago de materiales por la CONSTRUCCIÓN HECHIZA, NO SE ACEPTA TENIENDO EN CUENTA QUE LA MISMA ADOLECE DE LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS POR EL Código de Comercio.

¿Quién autorizo a la sociedad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA a realizar tales mejoras en la parte descubierta del inmueble por la suma de \$32.829.316 y a razón de qué?”

En conclusión:

- NO SON de RECIBO ALGUNO las respuestas vagas, etéreas, sobre la administración desplegada por la sociedad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, conducta reprochable y que será puesta en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.
- Debe la sociedad secuestre ACLALAR, todos los interrogantes que se suscitan en este informe.
- Es importante hacer notar al despacho que tanto la parte Demandante, como demandada, estamos solicitando el relevo del secuestre, conforme lo ordenado en el numeral segundo del artículo 595 del C. G. del P., haciendo entrega inmediata a la sociedad demandada INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LIMITADA – INDUPLEX LTDA y cumpla las funciones de secuestre.
- NO se puede permitir que se perjudique a las dos partes del proceso con las actuaciones de la sociedad secuestre, consideramos que es acorde con la ley designar a la sociedad demandada como secuestre, quien se obliga a que todo ingreso de renta que genere el inmueble hipotecado, embargado y secuestrado se consignará a favor de la parte actora, en una cuenta que se dispondrá en cada contrato de arrendamiento que se suscriba, sin que esto constituya novación, transacción o prórroga de las obligaciones.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 02 de Febrero de 2024.

SEGUNDO: DESIGNAR NUEVO SECUESTRE con fundamento en lo ordenado en el numeral segundo del artículo 595 del C. G. del P. haciendo entrega del inmueble a la sociedad demandada INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LIMITADA – INDUPLEX LTDA para que cumpla las funciones de secuestre.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALIA GENERAL de la NACION y al CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATORA, para que investiguen los hechos materia de este escrito.

Del Señor Juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Apoderado judicial de la Parte Actora
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No.130.553 del C.S.J
Dirección oficina Calle 85 No 10- 79
Teléfono 6163156
Correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co


DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO
Apoderado judicial de la sociedad demandada INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX
LIMITADA (INDUPLEX LTDA)
C.C. No. 79.781.063 de Btá.
T.P. No. 114.405 C.S.J.
Dirección oficina Calle 12 b No. 6 - 82
Teléfono 3124873910
Correo electrónico cruzmorenoconsultores@outlook.com

7/2/24, 15:36

Gmail - REPOSICION CONJUNTA - INDUPLEX LTDA



William Tellez <w.tellez.c@gmail.com>

REPOSICION CONJUNTA - INDUPLEX LTDA

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

7 de febrero de 2024, 3:36 p.m.

Para: Departamento Juridico <abogados@ernestosierra.com.co>

[Texto citado oculto]

 **REPOSICION CONJUNTA AUTO 2 FEBRERO 2024 CUENTAS SECUESTRE - INDUPLEX LTDA.pdf**
412K

RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICION AUTO 02 FEBERRO 2024 - EXP. # 037-2021-00019

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 12:23

Para:William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

CC:seccivilencuesta 90 <cruzmorenoabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 835-2024, Entidad o Señor(a): WILLIAM TELLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONJUNTO

De: William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 16:14

11001310303720210001900 J02 FL 6 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 16:14

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; industriasplegablexysecablex@gmail.com

<industriasplegablexysecablex@gmail.com>; seccivilencuesta 90 <cruzmorenoabogados@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO REPOSICION AUTO 02 FEBERRO 2024 - EXP. # 037-2021-00019

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de JUAN ANTONIO ESTUPIÑAN TORRES, JOSÉ TOVAR,
GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y MARÍA GLADYS VELANDIA MENDEZ en contra de
INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LIMITADA – INDUPLEX LTDA.

EXP. # 037-2021-00019.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 042 2008 00677 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Luis Miguel Martín Albarracín contra el auto de 24 de mayo de 2023 (f. 894), mediante el cual se puso en conocimiento “que el secuestre designado dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 26 de agosto de 2022”, por lo que se rechazó una solicitud.

I. ANTECEDENTES

Afirmó el recurrente que debe revocarse la providencia en mención y, en consecuencia, correr traslado de la rendición de cuentas presentada por el secuestre el 9 de septiembre de 2022 y declarar el siniestro por parte del despacho por incumplimiento de las funciones del secuestre. Afirma el recurrente que en las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia omitió entregar los estados financieros y registros contables de los dineros percibidos por la administración del vehículo de palca VEQ-213 dejado bajo su custodia.

La parte demandante en el término de traslado se pronunció, indicando que el recurso resulta dilatorio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque, modifique o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

2. En el caso objeto de estudio, revisado el expediente de entrada encuentra este juzgador que el recurso impetrado resulta improcedente, pues en ningún momento se trató de una rendición de cuentas por parte del secuestre sino de un informe requerido por el despacho en auto del 26 de agosto de 2022 (fls. 827 a 830), mediante el cual textualmente se le solicitó en el numeral 5° de la parte resolutive: “*Requerir al secuestre conforme a lo aquí expuesto para que se pronuncie sobre las razones de cambio de pintura del vehículo y quien efectuó el mismo*”.

En vista a ello, el secuestre Soluciones Legales Inteligentes SAS, señaló que el vehículo de palca VEQ-213, lo recibió en las instalaciones del Parqueadero “La Principal”, y que cuando lo recibió «este último ya poseía el color “negro y rojo” actual: razón por la cual desconocemos en qué momento y/o circunstancias se realizó el cambio de la pintura del Automotor».

Así las cosas, no era procedente “correr traslado de la rendición de cuentas” como lo afirma el recurrente, porque, se itera, se trató de una información solicitada por el despacho.

3. De otro lado, adviértase que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022(fl. 779 A), se puso de presente que: “comoquiera que las cuentas rendidas por el secuestre fueron rechazadas por el ejecutado (fl. 748 a 761) y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 500 del Código General del Proceso se declara terminada la presente actuación para que las partes continúen su trámite en proceso separado”, entonces, el recurrente deberá estarse a lo allí dispuesto en relación con la rendición de cuentas del auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre y en lo que tiene que ver con la declaratoria del siniestro, proveído que entre otras cosas se encuentra ejecutoriado.

4. Bajo las premisas descritas habrá de mantenerse en incólume la providencia objeto de censura.

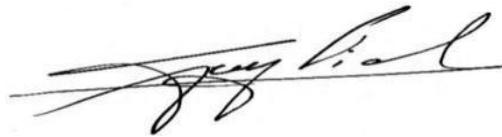
III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

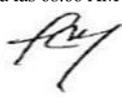
RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME la providencia de fecha 24 de mayo de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 16 fijado hoy 8 de febrero de 2024 a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12
--

fvr

Firmado Por:
Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4776d09742bc1ccf557158ef58758d5b00302c357544a7492b6eaff33e9bf87**

Documento generado en 07/02/2024 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 042 2008 00677 00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora y del secuestre designado Soluciones Legales Inteligentes SAS en los memoriales que anteceden, relacionados con posibles irregularidades con el vehículo de placa VEQ 213, aquí cautelado, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que se sirva registrar nuevamente el embargo decretado por el Juzgado de conocimiento 42 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto adiado 19 de noviembre de 2008 y comunicado mediante el oficio No. 3308 del 25 de noviembre siguiente (fls. 6 y 7 c. 2), toda vez que la medida cautelar continúa vigente, pues no ha sido levantada por este despacho ni por el juzgado de conocimiento.
- 2.- Ordenar la aprehensión del vehículo de placa VEQ-213, de propiedad del demandado Luis Miguel Martín Albarracín.

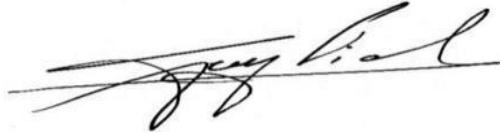
Oficiar a la Policía Nacional SIJIN - Grupo Automotores-, comunicándole la anterior decisión y **precisando** que el automotor deberá ser entregado a la sociedad Soluciones Legales Inteligentes SAS, quien actúa como secuestre, quien deberá informar una dirección donde el automotor deberá ser dejado a disposición por parte la Policía Nacional.

La oficina de Apoyo Judicial librará las comunicaciones pertinentes (arts. 11 Ley 2213 de 2022, y 111 CGP).

3. Oficiar la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que se sirva informar las razones por las cuales fue levantado el embargo que recaía sobre el vehículo de placas VEQ-213, la autoridad que ordenó el desembargo, el nombre de la persona que retiró el automotor de los patios de esa entidad y remita copia de toda la documental relacionada con dicho desembargo y entrega del vehículo.
4. Compulsar copia de toda la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares a la Fiscalía General de la Nación, y en especial lo relacionado con el vehículo de placa VEQ-213, a fin de que se sirva investigar las posibles conductas penales relacionadas con el levantamiento de la medidas cautelares que pesaban

sobre el mencionado automotor y retiro de los patios de la Secretaría Distrital de movilidad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),



FERNEY VIDALES REYES

Juez

fvr

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 16 fijado hoy 8 de febrero de 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef23cc9f6efd74e6cbb70c7fd082fcc87c87b0f3ae9cbc9b8c1246a80ed642b**

Documento generado en 07/02/2024 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 042 2008 00677 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Luis Miguel Martín Albarracín contra el auto de 24 de mayo de 2023 (f. 895), mediante el cual se negó una solicitud de aclaración del auto de 25 de noviembre de 2022, por extemporánea.

I. ANTECEDENTES

Afirmó el recurrente que la solicitud de aclaración no es extemporánea, por cuanto, el auto objeto de aclaración se notificó en el estado No. 103 del 28 de noviembre de 2022 y la solicitud de aclaración se radicó el 1º de diciembre siguiente, es decir, dentro del término de los tres días de ejecutoria, por lo que, se debe dar trámite a la misma.

La parte demandante en el término de traslado se pronunció, indicando que el recurso resulta dilatorio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque, modifique o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Respecto a la aclaración de providencias, el artículo 285 del C. G. del P., establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

2. En el caso objeto de estudio, revisado el expediente advierte el despacho, que efectivamente le asiste razón al recurrente en cuanto a que presentó la solicitud de aclaración en tiempo, pues la misma fue enviada el 1º de diciembre de 2022 (fl. 888), es decir, dentro del término de ejecutoria, por lo que hay lugar a revocar la providencia y dar trámite a la solicitud de aclaración.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

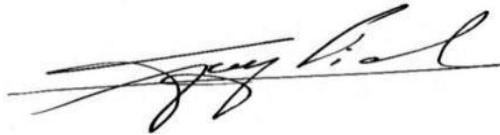
RESUELVE:

1.- REVOCAR la providencia de fecha 24 de mayo de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud de aclaración del auto de 25 de noviembre de 2022 (fl. 869), impetrada por el ejecutado con, toda vez que, la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, ya que, simplemente se trató de la citación de un tercero en razón a lo dicho por el acreedor prendario referente a la cesión de su crédito.

Ahora, los argumentos expuestos por el memorialista en el escrito de aclaración (fls. 889 y 890 Vto.), relacionados con el supuesto pago de esa acreencia, es un asunto que deberá debatirse en su oportunidad si el citado comparece y decide hacer valer su crédito o bien mediante proceso separado o dentro del presente asunto (Art. 462 ej.).

NOTIFIQUESE,



FERNEY VIDALES REYES

Juez

fvr

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 16 fijado hoy 8 de febrero de 2024 a las 08:00 AM  _____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12
--

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c49affa5c4fcfef558917550fd89d7356ab93684321a191cbae2b4aacee8b4**

Documento generado en 07/02/2024 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:

FERNEY VIDALES REYES

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo 2008 – 00677

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN, conocido en autos, dentro de la oportunidad procesal señalada en el estado data el 8 febrero de 2024, conforme con el inciso 3 del artículo 318 y numeral 8 y 9 del artículo 321 del C. G. P., por medio del presente escrito me permito presentarle al Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2A) mediante el cual ordenó registrar nuevamente el embargo, la **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL VEHÍCULO VEQ213**; le solicitó al Despacho **RECHAZAR DE PLANO** por **IMPROCEDENTE EL INFORME** presentado por el apoderado del cesionario abogado Jhon Jairo Sanguino Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.961.157 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 136.157 del Consejo Superior de la Judicatura -en adelante abogado- (F. 906-911 C2A), **NOMBRAR y POSESIONAR** al secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2A) y **RECHAZAR DE PLANO** y dejar sin efectos jurídicos el informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS con NIT 900709757-6 (F. 912-916 C2A), conforme al numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022 (F. 830 C2 A), pase el despacho a proveer la decisión; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El auto data del 7 de febrero de 2024 notificado mediante estado No. 16 del 8 de febrero de 2024, por lo que el término de traslado de su decisión transcurre entre el 9 febrero de 2024 al 13 febrero de 2024, inclusive.

DE MI INCONFORMIDAD

Auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2)

El texto subrayado del auto del 7 febrero de dos mil veinticuatro, es lo que se acusa (F. 919-vto C2A).

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora y del secuestre designado Soluciones Legales Inteligentes SAS en los memoriales que anteceden, relacionados con posibles irregularidades con el vehículo de placa VEQ213, aquí cautelado, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que sirva registrar nuevamente el embargo decretado por el Juzgado de Conocimiento 42 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto adiado 19 de noviembre de 2008 y comunicado mediante el oficio No. 3308 del 25 noviembre siguiente (fls. 6 y 7 c. 2), toda vez que la medida cautelar continúa vigente, pues no ha sido levantada por este despacho ni por el juzgado de conocimiento.

2.- Ordenar la aprehensión del vehículo de placa VEQ-213, de propiedad del demandando Luis miguel Martin Albarracin.

Oficiar a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores-, comunicándole la anterior decisión y **precisando** que el automotor deberá ser entregado a la sociedad Soluciones Legales Inteligentes SAS, quien actúa como secuestre, quien deberá informar una dirección donde el automotor deberá ser dejado a disposición por parte de la Policía Nacional.

La oficina de Apoyo Judicial Librará las comunicaciones pertinentes (arts. 11 Ley 2213 de 2022, y 111 C. G. P. (Negrilla y subrayado del texto original)

3.- Oficiar la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que se sirva informar las razones por las cuales fue levantado el embargo que recaía sobre el vehículo de placas VEQ213, la autoridad que ordenó el desembargo, el nombre de la persona que retiró el automotor de los patios de esa entidad y remita copia de toda la documental relacionada con dicho desembargo y entrega del vehículo.

4.- Compulsar copia de toda la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares a la Fiscalía General de la Nación, y en especial lo relacionado con el vehículo de placa VEQ213, a fin de que sirva investigar las posibles conductas penales relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el mencionado automotor y retiro de los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad. Oficiése.

PETICIÓN

Ante usted señor Juez, ruego acceder a las siguientes peticiones:

Tener por presentado con este escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su providencia del 7 febrero de 2024 (F. 919 C2A), por parte del demandado.

1.- **REQUERIR** a la Representante Legal de Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. que se abstenga de intervenir dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus funciones, facultades y deberes cesaron el 26 de agosto de 2022, cuando el Despacho la relevo en su calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- mediante el numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto de 2022. (F. 830 C. 2A)

2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora se abstenga de informar y/o solicitar la intervención de la Representante Legal Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus funciones, facultades y deberes cesaron el 26 de agosto de 2022, cuando el Despacho la relevo en su calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- mediante el numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto de 2022. (F. 830 C. 2A)

3.- Dejar sin efectos jurídicos dentro del proceso de la referencia, el informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. el 17 enero de 2024 (F. 912-916 C.2A), conforme al numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto del 2022. (F. 830 C. 2A)

4.- **POSESIONAR** al secuestre designado, conforme al numeral 5 del auto del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2A).

5.- **INCORPORESE** y que sirva como prueba y sustentación de esta impugnación la información suministrada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, el día 23 de abril de 2023 a través del diario El Espectador, en la **PÁGINA 47, FILA 14, LUGAR 29**, en donde se relaciona el vehículo de placas VEQ213, el cual llevaba más de un (1) año inmovilizado en los patios, es decir, dos años, dos meses y 22 días, al cual se le aplicaría la Ley 1730 de 2014, por lo tanto, su enajenación.

6.- Declárese que el vehículo de placas VEQ213 se encuentra matriculado en Bogotá D. C., en el servicio público.

7.- Como consecuencia de la anterior decisión mantener incólume el numeral 5 de la providencia del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2 A).

8.- **REVOCAR** y dejar sin efectos jurídicos el numeral 1 del auto 7 febrero de 2024, por encontrarse registrado el **EMBARGO VIGENTE** contra el vehículo de placas VEQ213, tal como consta en el Certificado de Tradición No. CT12972.

9.- **REVOCAR** y dejar sin efectos jurídicos el numeral 2 del auto del 7 febrero de 2024, conforme al numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P., como consecuencia de lo

precedente, **ENTREGAR** al propietario el automotor de placas VEQ213 y **FÍJESELE** la rendición de cuentas periódicas por parte del despacho.

HECHOS:

Visto en su integridad el plenario y cada uno de los folios en el cuaderno dos y dos A (2 y 2A), se corrobora lo siguiente:

PRIMERO: A folio 11 milita el Certificado de Tradición No. CT300101208, donde se describe las características del automotor de placas VEQ213:

a)- **Color:** Azul Pacifico – Blanco Marfil

b)- **Medidas cautelares y/o fuera de comercio**

EMBARGO según oficio 3308 del 25-11-2008

c) Limitación a la propiedad: Prenda a favor de: FINANZAUTO FACTORING S.A.

SEGUNDO: A folio 60 milita dentro de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** data del 4 de octubre de 2011, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** en atención al despacho comisorio: 097... **DISPUSO:** en el reglón 33, "Por el Despacho. Se procede a identificar el vehículo objeto de la presente diligencia de placas VEQ213, clase Micro Bus, de marca DAIHATSU, modelo 2008, de color Azul Pacifico- Blanco Marfil, carrocería cerrada, servicio público, con capacidad de 19 pasajeros, los datos de serie y chasis son tomados del certificado de tradición ya que no se pudo observar de No. 9FPV126B082000921. con motor No. 1823196 que fue todo del certificado, de línea delta V126L, una vez visto el vehículo en el parqueadero se verificó su estado exterior el cual está en buen estado donde encontramos en el mismo vehículo 18 sillas plásticas para pasajeros y dos sillas delante para conductor y acompañante, no se pudo verificar número de chasis ni motor, ni el estado mecánico ni eléctrico del vehículo ya que no hubo llaves para la apertura del vehículo y su verificación, como observaciones tiene el bolper delantero dos rayones pequeños, los vidrios en buen estado, pintura en buen estado, las llantas a mediana vida,... (Subrayado fuera de texto)

SEGUNDO: A folio 532 del plenario milita: 1. Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en decisión de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual se conmina al demandante cesionario HENRY MALAGÓN a la entrega del vehículo de placa VEQ-213, procedimos a ubicar al ciudadano en mención y se le informo de la decisión de su despacho y conminó a que se llevará a cabo la entrega del vehículo, accediendo a nuestra petición. 2. El día 22 de enero de 2021, el Sr. HENRY ALBERTO MALAGÓN GALINDO, firmo con la suscrita, ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO de placas VEQ213, la cual se anexa.

TERCERO: A folio 533 del plenario milita: **ACTA DE ENTREGA Y PAZ Y SALVO DE VEHÍCULO VEQ213** Inciso segundo, se lee: "Se deja expresa constancia que el vehículo es entregado en las instalaciones del Parqueadero LA PRINCIPAL SAS, conforme a las características descritas en el acta de diligencia de secuestro del proceso antes citado, contando con todos sus elementos mecánicos y eléctricos descritos. Mediante la presente las partes declaran que el vehículo es recibido a entera satisfacción por parte del nuevo secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2021, por quienes intervienen. Suscrita por Henry Oswaldo Malagón Galindo y Yury Maricela Mogollón Penagos.

CUARTO: A folio 583 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. Tal como se manifestó en memorial anterior de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** puso en conocimiento de su Despacho que: siendo día doce (12) de octubre del

2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de PLACAS VEQ213, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los PATIOS DE ALAMOS-ENGATIVÁ.

QUINTO: A folio 681 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. LA **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** pone en conocimiento de su Despacho la situación presentada el día doce (12) de octubre del 2021; donde se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS VEQ213**, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los **PATIOS DE ALAMOS-ENGATIVÁ**. 2. A la fecha, el vehículo sigue inmovilizado en el PATIO ubicado en la TRANSV. 93 # 53-35 mientras se lleva a cabo los trámites de actualización del color del vehículo ante la Secretaría Distrital de Movilidad, así como de la licencia y demás documentos del vehículo, junto con su inventario y demás para los fines pertinentes

SEXTO: A folio 742 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** **ASUNTO: RENUNCIA CARGO – SECUESTRE** 1. Tal como se manifestó en memorial anterior de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** puso en conocimiento de su Despacho que: siendo día doce (12) de octubre del 2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS VEQ213**, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los **PATIOS DE ALAMOS-ENGATIVÁ**, donde permanecido desde la fecha anteriormente señalada

SÉPTIMO: A folio 822 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** **ASUNTO: RENUNCIA CARGO – SECUESTRE** 1. Con antelación se puso en conocimiento de su Despacho que el día doce (12) de octubre del 2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS VEQ213**, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los **PATIOS DE ALAMOS - ENGATIVÁ**, lugar donde el vehículo ha permanecido durante los últimos meses. 2. la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** igualmente le informa al Despacho que a la fecha no ha podido ejercer ninguna actividad propia de administración sobre el vehículo, por las razones ya señaladas. 3. Agradecemos nuevamente a su Despacho tener en cuenta la solicitud realizada por nosotros en el mes de febrero de 2022 y se nos releve del cargo como auxiliar de la justicia – cargo secuestre. Igualmente, le solicitamos se nos informe oportunamente de las decisiones tomadas por el Despacho

OCTAVO: A folio 824 del plenario milita: Yo, **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**, conocido en autos, acudo a su despacho para remitirle el **INFORME VEHÍCULO INMOVILIZADO PLACA VEQ213** emitido por **G Y P BOGOTA S. A. S.**, data el 10 JUNIO de 2022, en los siguientes términos: I. **OPORTUNIDAD** 1. Exhortar a la secuestre para que informe al despacho el motivo por el cual el **VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213** continúa inmovilizado, sin que se vislumbre diligencia alguna por de esta, en aras de tramitar la salida de los patios del automotor citado. [Artículo 2158 C. C.] 2. De continuar la situación referida en líneas precedentes el vehículo será **DECLARADO EN ABANDONO**, de conformidad con la Ley 1730 de 2014. 3. Exhortar a la secuestre para que mancomunadamente con el propietario del **VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213** se trámite la salida de los patios del automotor citado, en cumplimiento de la ley 1730 de 2014, evitando gastos innecesarios.

NOVENO: A folio 825 del plenario milita: Para **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**. Asunto: **INFORMACIÓN VEHÍCULO INMOVILIZADO PLACA VEQ213** El concesionario **G Y P BOGOTA S. A. S.**, encargado por la **Secretaría Distrital de Movilidad** de la custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito en Bogotá, le informa que ante el **RUNT** usted figura como propietario del **vehículo de placa VEQ213** inmovilizado el día 12/10/2021 y tiene un saldo pendiente a la fecha \$5.573.700 por concepto de **grúas y patios**.

DECIMO: A folio 830 del plenario milita: (...) 4. Requerir al secuestre conforme lo aquí expuesto para que se pronuncie sobre las razones de cambio de pintura del vehículo y quien efectuó el mismo. 5. Negar la solicitud de rechazar las cuentas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Aceptar la renuncia del secuestre

presentada, y en consecuencia se designará nuevo secuestre en documento adjunto, a quien por conducto de despacho comisorio se ordenará se le entregué el bien mueble y en consecuencia se ordenará al secuestre rendir cuentas por los periodos restantes de su gestión.

DECIMO PRIMERO: A folio 846 del plenario milita: Documento sin día, mes; se lee el año 2021, acatando la orden impartida por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución /Sent mediante oficio OCCCE2021-No. 1676.

DÉCIMO SEGUNDO: A folio 847 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. Con el fin de darle respuesta oportuna a lo ordenado mediante auto del veintiséis (26) de agosto de 2022, la SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** se permite adjuntar al presente documento una COPIA DEL ACTA DE ENTREGA del VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213, la cual tuvo lugar en las instalaciones del parqueadero "LA PRINCIPAL". Dicha entrega se dio conforme a lo ordenado por su despacho mediante Autos adiados 1° octubre del 2019 y 07 de julio de 2020, luego de que fuera conminada la parte actora para efectuar la respectiva entrega del aludido vehículo. 2. Reiteramos ante su Despacho que al momento de recibir el aludido VEHÍCULO de PLACAS VEQ213 por parte del parqueadero, este último ya poseía el color "negro y rojo" actual; razón por la cual desconocemos en que momento y/o circunstancia se realizó el cambio de pintura del automotor.

DÉCIMO TERCERO: A folio 906 del plenario milita: 1. El día de hoy dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se expidió certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas VEQ213, el cual es objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el mismo no registra medida cautelar vigente. Así las cosas, se establece que la medida cautelar de embargo fue levantada de manera irregular, teniendo en cuenta que este despacho no profirió auto mediante el cual ordene el levantamiento de la misma. 2° Por otra parte, previa verificación en el aplicativo RUT se evidencia que, el rodante de placas VEQ213 cuenta con seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante póliza No. 87090341, asimismo, con Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes desde el día doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el certificado No. 171021971, es decir, el rodante está siendo movillizado por terceros ajenos al proceso sin previa autorización.

DÉCIMO CUARTO: A folio 912 del plenario milita: 1. Siendo el día dieciséis de enero del presente año, se recibió comunicación parte del apoderado del cesionario (parte demandante) DR. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde se indicaba que en días anteriores a tal fecha se evidenció que el rodante VEQ-213 ya no se encontraba en las instalaciones de los Patios de la Secretaría Distrital de Movilidad; sitio a donde había sido llevado el automotor luego de su inmovilización el día 12 de octubre del año 2021. 2. Comedidamente me permito indicarle a su despacho que; en ningún momento la suscrita Representante Legal de Soluciones Legales Inteligentes S.A.S dio autorización para que el Automotor VEQ213 fuera retirado del aludido Patio adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad. 3. De otra parte, tampoco se ha dado autorización a las partes procesales (expresamente a la parte demandada) para que adelante cualquier tipo de acción que permitiese retirar el AUTOMOTOR VEQ-213 de las instalaciones del Patio de Embargo Distrital. 4. De otra parte, resulta preocupante lo manifestado por parte del apoderado judicial de la parte actora; donde indica que el Automotor evidencia estar "al día" respecto a la revisión tecno mecánica, así como el SOAT, cuya póliza presenta una vigencia desde el día 19-12-2023 hasta el día 18-1-2024. 5. Reiteramos que; en ningún momento la suscrita Representante Legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S en calidad de auxiliar de Justicia – secuestre ha autorizado el retiro del vehículo del sitio en el cual se encontraba inmovilizado. Tampoco se ha dado autorización para que el vehículo pueda estarse movilizándose por las vías nacionales. Igualmente, manifiesto no haber autorizado el pago de los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito SOAT, el pago de las revisiones tecno-mecánicas 6. Por lo expuesto anteriormente, nos

permitimos hacerle al despacho la siguiente SOLICITUD respecto al VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213 a) se decrete la aprehensión inmediata del vehículo automotor de placas VEQ213, el cual se encuentra legalmente secuestrado dentro del proceso de la referencia, b) se inicie las investigaciones formales que permitan verificar y así mismo constatar la razón por la cual el AUTOMOTOR VEQ-213 fue retirado de las instalaciones del patio de la Secretaría Distrital de Movilidad sin contar con autorización expresa por parte del Auxiliar de Justicia – Secuestre.

DÉCIMO QUINTO: A folio 919 del plenario milita: el auto del siete (7) de febrero de 2024, en los términos del acápite **[DE MI INCONFORMIDAD]** arriba citado en este escrito.

PROBLEMA JURÍDICO

- 1.- El estado actual de la medida cautelar de embargo **[VIGENTE]** del vehículo VEQ213.
- 2.- La empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, fue relevada de sus funciones, facultades y deberes, conforme al numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.
- 3.- El Despacho debe tomar posesión al secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.
- 4.- La inmovilización del vehículo VEQ213, por la infringir el literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Ley 1730 de 2014, artículo 1.

Del problema jurídico y sus tres bifurcaciones, se desarrollará de la siguiente manera:

PRIMERO: El estado actual de la medida cautelar de embargo se encuentra **VIGENTE**, allego copia de los certificados de Tradición y Libertad No. **CT12972**.

SEGUNDO: Desde el 27 de agosto de 2022 la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, perdió la calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- dentro de esta litis, conforme el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.

TERCERO: Insto al despacho para que tome posesión del secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.

CUATRO: La inmovilización del vehículo VEQ213 en el patio de la Secretaria Distrital de Movilidad, no obedece a una **orden judicial**, contrario sensu, su ingreso y salida está reglada con el saneamiento de la infracción B7 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

QUINTO: El vehículo VEQ213 ingreso el 12 de octubre de 2021 al patio de la Secretaria Distrital de Movilidad por infringir el literal B7 del artículo 131 ibidem.

SEXTO: Transcurrido un (1) año de la inmovilización del vehículo VEQ213, es decir, el 12 de octubre de 2022; la Ley 1730 de 2014, autoriza a la Secretaria Distrital de Movilidad publicar los vehículos que se encuentran en esta situación.

SÉPTIMO: Para el 23 de abril de 2023 la Secretaria Distrital de Movilidad publicó la lista de los vehículos que se encontraban en los referidos patios y conmino a los propietarios a solicitar la entrega de los mismos, brillando por su inactividad la a empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S y del apoderado del cesionario., conforme al artículo 1 de la ley 1730 de 2014.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

POSICIÓN DE PROPERIDAD

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

En atención al **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su providencia del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2 A), para lo cual presento mi disenso, conforme con el artículo 42, 49, 54, numeral 1 y 2 del artículo 78; numeral 1 y 2 del artículo 79, 80, 81, numeral 8 y 9 del artículo 321 y el numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P., por ausencia de capacidad y representación del derecho de postulación; funciones, facultades y deberes del secuestre; facultades, deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados; responsabilidad patrimonial de apoderados poderdantes y la improcedencia del informe de la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS e informe del apoderado de la parte actora.

RELEVO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Visto el plenario, en el numeral 5 del folio 830 del cuaderno 2A, la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS y el apoderado de la parte actora, desconoce y lleva al Despacho a errar en la interpretación del auto del 26 de agosto de 2022, providencia mediante la cual se relevo al secuestre Soluciones Legales Inteligentes SAS.

Como corolario, el secuestre Soluciones Legales Inteligentes SAS debe acatar la decisión del numeral 5 del folio 830 data el 26 de agosto de 2022; por lo tanto, [hoy] ostenta las funciones, facultades, deberes y obligaciones dentro del proceso de la referencia. De conformidad con el artículo 49, 51 y 52 del C. G. P.

De lo precedente, se debe **RECHAZAR** de PLANO y declarar su improcedencia el informe de la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS con asunto: **RENDICIÓN DE CUENTAS** presentado el 17 de enero de 2024 (F. 912-vto-916-vto C2A).

DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO VEQ213

En primer lugar, El día 22 de enero de 2021 el señor Henry Oswaldo Malagón Galindo entrega el vehículo VEQ213 a la empresa Soluciones Inteligentes SAS. (F. 532-533 C2)

Segundo, El día 12 de octubre el vehículo VEQ213 se inmovilizó por la infracción B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

INFRACCIÓN AL LITERAL B7 C. N. T.

La empresa Soluciones Inteligentes SAS., desde el día 12 de octubre de 2021, perdió la custodia del automotor y recayó en la Secretaría Distrital de Movilidad al encontrarse infringiéndose el literal B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, es decir el vehículo transitaba con color diferente a registrado en la licencia de tránsito.

DECLARATORIA DE ABANDONO

Ley 1730 de 2014

Desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 26 de agosto de 2022, la empresa Soluciones Inteligentes SAS no entregó la consabida rendición de cuentas ni informó al despacho de la obligación de retirar el vehículo de placas VEQ213 de los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, en atención al artículo 1 de la ley 1730 de 2014.

El apoderado de la parte demandante y la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS, se preocupan [hoy] al ver materializada la salida del vehículo VEQ213 del patio, la cual desconocieron por más de dos (2) años dos (2) meses y veintidós (22) días, por se, le solicitan al despacho la intervención para que pida explicaciones al respecto.

La publicación de los vehículos que se encontraban inmovilizados para el 23 de abril de 2023 en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, por infringir el literal B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, entre otras infracciones, requería del apoderado y la empresa Soluciones legales Inteligentes SAS, la respuesta inmediata, para no dejar enajenar el vehículo en cuestión o representaba un mayor ingreso la chatarrización del vehículo de marras.

Como corolario, el cuidado, custodia y administración del vehículo VEQ213, está en cabeza del secuestre. De conformidad con el artículo 51 y 52 del C. G. P. y artículo 2158 y s.s. del C. C.

De lo precedente, se debe RECHAZAR de PLANO y declarar la improcedencia del informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes.

Como colofón, el Juzgado relevo al secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, conforme el numeral 5 del auto data del 26 de agosto de 2022 (F. 830 C2A), en su lugar posesiónese al nuevo auxiliar de la justicia. Artículo 48 y s. s. del C. G. P.

EMBARGO – VIGENTE - DEL VEHÍCULO VEQ213

El despacho ordeno el embargo del vehículo VEQ213 mediante el auto data el diecinueve de noviembre de 2008 y se comunicó a través del oficio No. 3308 del 25 noviembre de 2008, la cual se encuentra **VIGENTE**. Conforme al Certificado de Libertad y Tradición No. **CT12972**.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 49, 50, 51, 52, 54, numeral 1 y 2 del artículo 78; 80, 81, 308 y numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo y el presente escrito.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del recurso reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo, de la misma manera, aceptar el recurso de alzada [apelación numeral 8 y 9 del artículo 321 del C. G. P.] es procede la apelación de conformidad con el artículo 321 C. G. P.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado.

El demandante en la dirección aportada en su escrito de demanda.

Del señor Juez,

Atentamente



LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

C. C. No. 19.396.425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA**

Nro. CT12972

El vehículo de placas VEQ213 tiene las siguientes características:

Placa:	VEQ213	Clase:	MICROBUS
Marca:	DAIHATSU	Modelo:	2008
Color:	AZUL PACIFICO BLANCO MARFIL	Servicio:	Público
Carrocería:	CERRADA	Motor:	1023196
Serie:	9FPV126B082000921	Línea:	DELTA V126L HUTXB
Chasis:	9FPV126B082000921	Capacidad:	Psj. 19 Sentados. 19 Pie. 0
VIN:		Puertas:	1
Cilindraje:	4104	Estado:	Activo
Nro. de Orden:	No registra actualmente.	Fecha Matricula:	03/01/2008
Combustible:	DIESEL	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020360634 con fecha de importación 15/11/2007. 2.

Empresa Afiliadora: TRANSPORTES FONTIBON S A

Medidas cautelares vigentes

EMBARCO, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 42, EJECUTIVO SINGULAR, PROCESO No 6319641, OFICIO No 3308, 27/11/2008, BOGOTÁ D.C.

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

FINANZAUTO SA BIC

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**Propietario(s) Actual(es)**

LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18396125

Historial de propietarios

No registra actualmente.

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados.

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 1 días del mes de febrero de 2024 a las 11:57:27



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA**

Nro. CT12972

El vehículo de placas VEQ213 tiene las siguientes características:

Placa:	VEQ213	Clase:	MICROBUS
Marca:	DAIHATSU	Modelo:	2008
Color:	AZUL PACIFICO BLANCO MARFIL	Servicio:	Público
Carrocería:	CERRADA	Motor:	1823196
Serie:	9FPV126B082000921	Línea:	DELTA V126L HUTXB
Chasis:	9FPV126B082000921	Capacidad:	Psj: 19 Sentados: 19 Pie: 0
VIN:		Puertas:	1
Cilindraje:	4104	Estado:	Activo
Nro. de Orden:	No registra actualmente.	Fecha Matricula:	03/01/2008
Combustible:	DIESEL	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020360634 con fecha de importación 15/11/2007, 2.

Empresa Afiliadora: TRANSPORTES FONTIBON S A

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 42, EJECUTIVO SINGULAR, PROCESO No 6319641, OFICIO No 3308, 27/11/2008, BOGOTÁ D.C.

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

FINANZAUTO SA BIC

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**Propietario(s) Actual(es)**

LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19396425

Historial de propietarios

No registra actualmente.

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados.

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

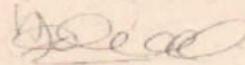
Fecha	Clasificación

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 1 días del mes de febrero de 2024 a las 11:57:27



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

En su calidad de Organismo de Tránsito y Transporte del Distrito Capital, informa a la ciudadanía en general que con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 1730 del 2014, procede con la publicación del listado de los vehículos abajo relacionados, los cuales se encuentran actualmente en los patios oficiales con permanencia superior a un año. En tal sentido, el propietario, poseedor o tercero que se crea con derecho a solicitar la entrega de los mencionados automotores, puede acercarse a las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la Calle 13 No 37-35 de la ciudad de Bogotá, con el fin de subsanar la falta que dio lugar a la inmovilización y a su vez cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa. En caso de no presentarse interesado alguno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Ley, declarando administrativamente el abandono de los rodantes relacionados, para así con ello proceder a su consecuente enajenación.

FILA 1	FILA 2	FILA 3	FILA 4	FILA 5	FILA 6	FILA 7	FILA 8	FILA 9	FILA 10	FILA 11	FILA 12	FILA 13	FILA 14	FILA 15
AAH703	AYH85D	BIO72	CBT689	DSM28A	FTC236	HTG79D	JTC06C	LBP698	MPT41B	OQB36C	QHX828	SEJ972	UWI13C	XSH93
ABD01	AYN09	BIO854	CCA62B	DUY98E	FUB931	HTG79D	JTC06C	MOA435	QOB70B	SFB578	UWP19C	SFB578	UWP19C	XTK64D
ABF928	AYS22D	BIP17	CCI24B	DVB12	FUF181	HUB70C	JTD46D	LDAB88	MOQ355	QOB86B	QJK63E	SFC119	UXB68C-2	XTV87D
ABN71C	AYS39D	BIC829	CCJ84C	DVN38E	FUJ65B	HUB86A	JTD76D	MQG448	LFC61C	QOD73B	QJL51E	SFD718	UXF31C	XTY92D
ABP11C	AYT37	BJ31	CCS04D	DVP09E	FVA72C	HUH796	JTE38D	MQI19B	LFJ44E	QOQ08B	QJV85E	SFI993	UXG23C	XVC87A
ABZ55C	AYT76	BIJ87C	CDB71B	DWA67E	FVC60C	HUX57C	JTF61C	LGW91C	MQU37B	ORR33C	QJX17E	SFK40E	UXO12C	XVL93D
ACA990	AYU79D	BIJ362	CDW173	DWG96B	FWF10C	HVD78C	JTG76C	MQV52B	LIX15C	QPE27C	QJY30C	SFO715	UXQ15C	XVR84E
ACH51D	AYV27D	BIJ599	CEES52	DWV51B	FW545C	HWH88C	JTI39C	MQY97	LJR99	QPS91C	QJZ84E	SFX566	UYC50C	XWH33E
AEB621	AYX07D	BJO33	CEF817	DXK50B	FHX53C	HXP47E	JTI663	OKR90B	MSF53D	OPT90C	QKE70E	SFZ766	UYJ95D	XWJ27E
AFD84C	AYZ43D	BJO87	CFA118	DXT46B	FXH65C	HXY402	JTL09D	LKT86C	MSY06B	OPUI34C	QKH14E	SHB70C	UY590C	XWL74E
AFJ871	AYZ86D	BJU458	CF049D	DY093C	FXI58C	HXZ75B	JTQ53C	KKU83C	MTE19B	OPY42C	QKH66C	SHE42C	UYX71C	XWR08E
AFP49C	AZA37D	BJV768	CFT57D	EAH86F	FXL54C	IAE93E	JTS05C	LLA88C	MTF89C	OQA26A	QKJ12C	SJB89B	UZE66C	XWT99E
AGC77C	AZE11D	BJY58	CGA128	EBS33D	FXN10B	IBG64B	JTF63C	LLB32C	MUF36E	QOE69B	QKJ46C	SJH16B	UZK85A	XYC865
AGD715	AZJ50	BKF50E	CGJ35D	ECB75B	FXN18B	IBQ559	JTU02C	LLE46C	MUL64B	QQF11B	QJL67F	SJJ88B	UZX41C	YAA16D
AHH88F	AZJ98	BKG595	CGS46C	ECPO7D	FXR09C	IBQ667	JTU34C	LLF74C	MUU11E	QQI30C	QJL64C	SJS286	UZY47D	YAC21E
AH057F	AZL75D	BKG821	CGS46D	ED167D	FYB85C	IBS591	JTX13D	LLL15C	MUW66C	QQQ47B	QJL64C	QMG17F	VAC90D	YBG66
AH520B	AZL87C	BKH127	CGS52F	EDJ13E	FY084	IBW21B	JTX36D	LLQ93C	MVK85	QQT39C	QNC73B	SKG939	VAT83D	YBZ94F
AIB30F	AZU05D	BKL877	CGV57C	EDK30D	FZ666E	IBW98B	JTX40D	LLP07C	MXV62B	ORA47C	QNJ68B	SKZ32D	VBP52D	YCD89A
AIG79F	AZU48B	BKM99	CGZ91F	EDR14D	FZ537E	IBW98B	JTX40D	LLP07C	MXV62B	ORA47C	QNJ68B	SKZ32D	VBP52D	YCD89A
AIN66F	BAB17G	BKP948	CHB623	EDU78D	FZ595B	ICJ12B	JTX97D	LMB19C	MZK49C	ORK59C	QOS24B	SMB84A	VBW45A	YCP97C
AIO67F	BAB32C	BKT163	CHD879	EDV31D	FZV76B	IDA698	JUC34D	LMB40C	NEZ977	ORL13C	QPE21B	SMD409	VDQ061	YDC30C
AIR37F	BAB66D	BKW94	CHF064	EDW74D	GAD82E	IFT45B	JUE93C	LMF25C	NAR36A	OR008A	QQI33C	SNC45B	VDA498	YDD11A
AIU93F	BAD06	BLX015	CHG972	EJ066E	GAQ50E	IFV55C	JUF53B	LMF643	NCC04A	ORP86C	QQW30C	SNE67B	VDV28D	YDJ44C
AIY59F	BAD47	BMC93	CHH771	EEP07F	GAR75B	IGG61D	JUJ23C	LMG01B	NEW51B	ORG70A	QQW56C	SNF27B	VDW494	YDJ63C
AJG26F	BAE24D	BMK50	CHK33D	EFS69F	GAU39E	IHW99B	JUM75C	LMH207	NEW75A	ORT83C	QR063C	SOE197	VDY996	YDL44C
AJQ63F	BAE28D	BMR796	CHN65D	EGM52C	GBCA4	IHE280B	JUN71D	LMH26C	NFG255	ORU36C	QRQ25B	SOJ739	VYZ86A	YDU47C
AJZ44F	BAE585	BNS50	CHQ48D	EGR43F	GBA41E	IIA79B	JUQ44D	LMN48C	NGK41A	OSC49C	QRR95B	SPN19B	VEC80B	YDYO1F
ALG557	BAI32	BNF05	CHT21F	EGC55F	GD042F	ICG35E	JUR49C	LMO32C	NHR01B	OSC69A	QRT26B	SPS748	VEJ879	YDY73C
ALI744	BAI902	BNF76C	CHJ78A	EHY07B	GCE12F	IJJ61F	JUT14C	LMQ41C	NKN727	OSD084	QSO57D	SQA284	VEQ213	YEC34C
ALQ34	BAJ34D	BNG68	CIQ235	EKB842	GGH08F	IJJ61F	JUU79D	LMQ09C	NLN55D	OSF33A	QSY48D	SQ071	VES08A	YEV55C
AOC45C	BAK059	BNJ65	CIQ81F	ELA146	GCR27D	IJJ61F	JUU79D	LMQ09C	NLN55D	OSF33A	QSY48D	SQ071	VES08A	YEV55C
AOD06	BAK89	BNK07	CIS203	ELF615	GCW34F	IMA47E	JVC29D	LMY91C	NMO33C	OSQ33E	QTX94C	SRE234	VJX20A	YFD57C
AOW60B	BAM82D	BNO834	CIU202	ELX70B	GDA117	IMA56E	JVF05C	LMZ01C	NMO50C	OSP92C	QTY39C	SRE26F	VJZ58A	YFP12C
AQX58	BAO157	BNP85	CIU514	EMG08C	GDA70D	IMO9C	JVF29C	LNK06A	NMW16C	OSQ43C	QUR23B	SRQ68F	VKH209	YFQ34C
APA714	BAP683	BNP87	CJD667	EMU40D	GED86F	IMP72E	JVG121	LNH80C	NMY05C	OSQ44C	QUE15C	STI90E	VKN02F	YFX25C
APC57C	BAT299	BNW48	CJF13D	EMX18D	GEF31F	IMR81F	JVG18D	LNH09C	NMY73C	OSU61E	QUH56C	STT47F	VKN43	YFX28C
APD638	BAU10	BNX693	CJJ20F	EMX38D	GLB85F	INT37B	JVH54D	LNH97C	NNF12C	OSX50B	QUM07C	SUB928	VMI44C	YGI16C
APE122	BAV16	BNZ158	CJV55A	ENC92D	GEX48F	INW69E	JVO14D	LNW63A	NNT20C	OTE61C	QUN54C	SUC950	VNV255	YGM57C
APE498	BAV21D	BOD76	CLW346	ENP93D	GFO05D	IOC64C	JVP32C	LOK10C	NLI88C	OTE72C	QUP06C	SUK065	VOZ11D	YGO89C
APES6	BAW756	BOE27C	LDZ61C	ENQ06D	FRF17D	IOG87D	JVP62C	LOK10C	NLI88C	OTE72C	QUP06C	SUK065	VOZ11D	YGO89C
APG34	BAX539	BOJ83C	CMG88B	ENR62D	GKG99D	IOI44D	JVR18C	LOL73C	NNQ38C	OTQ43E	QUU69C	SXO841	VPM38D	YHO42C
APG36	BAX931	BOQ22	CML97B	ENT73D	GG597D	IOO79D	JVS37C	LOO15A	NNQ25C	OTT30C	QVJ55C	SYE70D	VPO04A	YHI27C
API991	BAY82	BOR48	EOA89D	GGU26D	IOF75B	JOW74D	JVW74D	LOP26C	NNR50C	OTT77E	QVL64C	SYQ203	VPS64D	YHP43C
APK64B	BBE091	BO517	CNI55D	EOB05D	GGU78D	IOR73D	JVZ32C	LOS69C	NNX07B	OTY70C	QVQ31C	SY370D	VPX43D	YIA06C
APM07	BBF816	BO5361	COJ08D	EOM55D	GGW18F	IPH92E	JWB45D	LOZ15C	NOD10C	OTY13E	QUV25	SZF24E	VPY14E	YIP14E
APM37	BBG67	BOX08	CPH647	EPG39D	GGW35F	IPU01C	JWE25C	LOU67A	NOD40C	QUA31E	QVY18C	TDB10	VQD98D	YIB24C
APW25	BBG70	BOX90	CPJ259	EPQ67D	GGW38D	IPV49C	JWI28D	LOX54C	NOD07C	QUC65E	QVY61C	TEP54C	VQO02D	YITO1C
APY91	BBN93	BPB85	CPJ26	EPQ81D	GGX85D	IQB81D	JWR15C	LOX94C	NOP76C	OUT12C	QVW04C	TFV345	VQP13D	YJD60C
AQA871	BBS578	BPG68	CQD06D	EQB80D	GHB92D	ISK43	JWR31C	LOT73C	NOV30C	OVH79C	QVW65C	TGK92D	VQP42D	YJF51C
AQH02	BBV178	BPZ60	COL21B	EQD39D	GHK36F	ISP82C	JWU44D	LPK76C	NOX47C	OVH38C	QVX32C	TGK399	VQ93D	YJH47C
AQJ546	BBX76	BQB93	CQ572D	EQH77A	GHU66B	ISQ83A	JWU75D	LPL91C	NOY47C	OV080C	QWE10C	TGK601	VQZ57D	YJP49
AQK82	BBY580	BQC21	CQW813	EQ544C	GIN89D	ITB734	JXW35D	LPQ37C	NOZ74B	OV085D	QWI86C	TJK80E	VRC75C	YJQ47C
AQX43	BCB429	BQD73	CRA103	EQT12D	GIU232	ITE531	JXC26C	LPS08C	NOY70E	OV101C	QWN33C	TLP34	VRT85A	YJRS58C
AQZ99	BCD99E	BR8576	CR8576	EQX62D	GIW97F	IUR972	JXE81F	LPT99C	NRD53E	OV154C	QW037C	TNM02D	VRV97D	YJT14C
ARB012	BCF05E	BO773	CRF542	ERD22D	GIY29C	IUF38D	JY38D	LPY78A	NRH72D	OV178C	QXA77E	TNQ14E	VSL78D	YJUB6
ARB146	BCF884	BOX06C	CRW257	ERH33D	GJU09E	IUJ076F	JX89C	LQA43A	NRQ21E	OVU07F	QXH88C	TNY06D	VSQ47A	YK847C
ARC76E	BCK85	BOX43	CSF580	ERK06D	GKB334	IFV67C	JXB91C	LRB91C	NRS76E	OVU52C	QXK34C	TOG81E	VSS75C	YKD17C
ARD066	BCL31	BR128	CSH062	ERM41D	GKB395	IXE68C	JX783D	LOE83	NSD07D	OVW29C	QXR54C	TOH26D	VSS82C	YML27E
ARD178	BCL39E	BR110	CTB39C	ERV40E	GKC131	IXY87E	JXU29C	LQL54A	NSD70D	OVW70D	QXW66C	TOH61E	VTD19C	YQA26E
ARE565	BCL464	BR123	CTD23C	ERZ55D	GKH96E	IRZ55D	JXU69D	LRO40A	NSD76D	OWM88D	QXY17C	TOJ57D	VTM51C	YQJ26E
ARF055	BCL925	BR177	CTF78C	ESA74D	GKI97E	IYR35B	JXW35C	LRJ50A	NSH91E	OWM99D	QYD03C	TOR36	VTO19C	YYP12D
ARG463	BCO14E	BRL89C	CTH93C	ESR57D	GKQ24D	IYZ55E	JXW87D	LRS57D	NSU11D	OWO76B	QYH35C	TPJ39D	VTO83A	YYP36A
ARH54	BCR464	BR010	CTI23C	ESL22E	GIC67B	IZD41D	JY015D	LRT36A	NTG23D	OWU08D	QYK61C	TRC526	VTS24D	YYP84A
ARU81C	BCR78E	BRO25	CUJ037	ESL76D	GIJ02B	IZS53E	JY019D	LRT36A	NTG23D	OWU08D	QYH35C	TRC526	VTS24D	YYP84A
ASJ82	BCS27	BRR59	CVF66C	ESN78C	GMB567	IZD58F	JY111D	LRY98A	NVJ51E	OWV48D	QZF78E	TTB31	VUK78C	YYP65C
ASL71	BCT570	BRX460	CVF95C	ESP32B	GMD79E	IZX02E	JY273D	LRS21D	NVW62B	OXL44	QZH46C	TTB89C	VUP15A	YYP20E

RE: Ejecutivo 11-001-31-03-042-2008-00677-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2A)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 16:32

Para:luismiguelmart2007@hotmail.com <luismiguelmart2007@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 991-2024, Entidad o Señor(a): LUIS MARTÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN** //De: Luis Miguel Martin Albarracin <luismiguelmart2007@hotmail.com> Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 16:31 // 11001310304220080067700 J. 2 // SV - 09 FLS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Miguel Martin Albarracin <luismiguelmart2007@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 16:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 11-001-31-03-042-2008-00677-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2A)

Doctor:

FERNEY VIDALES REYES

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo **2008 – 00677**

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN, conocido en autos, dentro de la oportunidad procesal señalada en el estado data el 8 febrero de 2024, conforme con el inciso 3 del artículo 318 y numeral 8 y 9 del artículo 321 del C. G. P., por medio del presente escrito me permito presentarle al Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2A) mediante el cual ordenó registrar nuevamente el embargo, la **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL VEHÍCULO VEQ213**; le solicitó al Despacho **RECHAZAR DE PLANO** por **IMPROCEDENTE EL INFORME** presentado por el apoderado del cesionario abogado Jhon Jairo Sanguino Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.961.157 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 136.157 del Consejo Superior de la Judicatura -en adelante abogado- (F. 906-911 C2A), **NOMBRAR y POSESIONAR** al secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2A) y **RECHAZAR DE PLANO** y dejar sin efectos jurídicos el informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS con NIT 900709757-6 (F. 912-916 C2A), conforme al numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022 (F. 830 C2 A), pase el despacho a proveer la decisión; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El auto data del 7 de febrero de 2024 notificado mediante estado No. 16 del 8 de febrero de 2024, por lo que el término de traslado de su decisión transcurre entre el 9 febrero de 2024 al 13 febrero de 2024, inclusive.

DE MI INCONFORMIDAD

Auto del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2)

El texto subrayado del auto del 7 febrero de dos mil veinticuatro, es lo que se acusa (F. 919-vto C2A).

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora y del secuestre designado Soluciones Legales Inteligentes SAS en los memoriales que anteceden, relacionados con posibles irregularidades con el vehículo de placa VEQ213, aquí cautelado, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Ordenar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que sirva registrar nuevamente el embargo decretado por el Juzgado de Conocimiento 42 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto adiado 19 de noviembre de 2008 y comunicado mediante el oficio No. 3308 del 25 noviembre siguiente (fls. 6 y 7 c. 2), toda vez que la medida cautelar continúa vigente, pues no ha sido levantada por este despacho ni por el juzgado de conocimiento.

2.- Ordenar la aprehensión del vehículo de placa VEQ-213, de propiedad del demandando Luis miguel Martin Albarracin.

Oficiar a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores-, comunicándole la anterior decisión y **precisando** que el automotor deberá ser entregado a la sociedad Soluciones Legales Inteligentes SAS, quien actúa como secuestre, quien deberá informar una dirección donde el automotor deberá ser dejado a disposición por parte de la Policía Nacional.

La oficina de Apoyo Judicial Librará las comunicaciones pertinentes (arts. 11 Ley 2213 de 2022, y 111 C. G. P. (Negrilla y subrayado del texto original)

3.- Oficiar la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que se sirva informar las razones por las cuales fue levantado el embargo que recaía sobre el vehículo de placas VEQ213, la autoridad que ordenó el desembargo, el nombre de la persona que retiro el automotor de los patios de esa entidad y remita copia de toda la documental relacionada con dicho desembargo y entrega del vehículo.

4.- Compulsar copia de toda la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares a la Fiscalía General de la Nación, y en especial lo relacionado con el vehículo de placa VEQ213, a fin de que sirva investigar las posibles conductas penales relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el mencionado automotor y retiro de los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad. Oficiese.

PETICIÓN

Ante usted señor Juez, ruego acceder a las siguientes peticiones:

Tener por presentado con este escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su providencia del 7 febrero de 2024 (F. 919 C2A), por parte del demandado.

- 1.- **REQUERIR** a la Representante Legal de Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. que se abstenga de intervenir dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus funciones, facultades y deberes cesaron el 26 de agosto de 2022, cuando el Despacho la relevo en su calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- mediante el numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto de 2022. (F. 830 C. 2A)
- 2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora se abstenga de informar y/o solicitar la intervención de la Representante Legal Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus funciones, facultades y deberes cesaron el 26 de agosto de 2022, cuando el Despacho la relevo en su calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- mediante el numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto de 2022. (F. 830 C. 2A)
- 3.- Dejar sin efectos jurídicos dentro del proceso de la referencia, el informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. el 17 enero de 2024 (F. 912-916 C.2A), conforme al numeral 5 del auto adiado el 26 de agosto del 2022. (F. 830 C. 2A)
- 4.- **POSESIONAR** al secuestre designado, conforme al numeral 5 del auto del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2A).
- 5.- **INCORPORESE** y que sirva como prueba y sustentación de esta impugnación la información suministrada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, el día 23 de abril de 2023 a través del diario El Espectador, en la **PÁGINA 47, FILA 14, LUGAR 29**, en donde se relaciona el vehículo de placas VEQ213, el cual llevaba más de un (1) año inmovilizado en los patios, es decir, dos años, dos meses y 22 días, al cual se le aplicaría la Ley 1730 de 2014, por lo tanto, su enajenación.
- 6.- Declárese que el vehículo de placas VEQ213 se encuentra matriculado en Bogotá D. C., en el servicio público.
- 7.- Como consecuencia de la anterior decisión mantener incólume el numeral 5 de la providencia del 26 agosto de 2022 (F. 830 C2 A).
- 8.- **REVOCAR** y dejar sin efectos jurídicos el numeral 1 del auto 7 febrero de 2024, por encontrarse registrado el **EMBARGO VIGENTE** contra el vehículo de placas VEQ213, tal como consta en el Certificado de Tradición No. CT12972.
- 9.- **REVOCAR** y dejar sin efectos jurídicos el numeral 2 del auto del 7 febrero de 2024, conforme al numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P., como consecuencia de lo precedente, **ENTREGAR** al propietario el automotor de placas VEQ213 y **FÍJESELE** la rendición de cuentas periódicas por parte del despacho.

HECHOS:

Visto en su integridad el plenario y cada uno de los folios en el cuaderno dos y dos A (2 y 2A), se corrobora lo siguiente:

PRIMERO: A folio 11 milita el Certificado de Tradición No. CT300101208, donde se describe las características del automotor de placas VEQ213:

a)- **Color:** Azul Pacifico – Blanco Marfil

b)- **Medidas cautelares y/o fuera de comercio**

EMBARGO según oficio 3308 del 25-11-2008

c) Limitación a la propiedad: Prenda a favor de: FINANZAUTO FACTORING S.A.

SEGUNDO: A folio 60 milita dentro de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** data del 4 de octubre de 2011, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN en atención al despacho comisorio: 097... **DISPUSO:** en el reglón 33, “Por el Despacho. Se procede a identificar el vehículo objeto de la presente diligencia de placas VEQ213, clase Micro Bus, de marca DAIHATSU, modelo 2008, de color Azul Pacifico- Blanco Marfil, carrocería cerrada, servicio público, con capacidad de 19 pasajeros, los datos de serie y chasis son tomados del certificado de tradición ya que no se pudo observar de No. 9FPV126B082000921. con motor No. 1823196 que fue todo del certificado, de línea delta V126L, una vez visto el vehículo en el parqueadero se verifico su estado exterior el cual está en buen estado donde encontramos en el mismo vehículo 18 sillas plásticas para pasajeros y dos sillas delante para conductor y acompañante, no se puo verificar número de chasis ni motor, ni el estado mecánico ni electico del vehículo ya que no hubo llaves para la apertura del vehículo y su verificación, como observaciones tiene el bolper delantero dos rayones pequeños, los vidrios en buen estado, pintura en buen estado, las llantas a mediana vida,... (Subrayado fuera de texto)

SEGUNDO: A folio 532 del plenario milita: 1. Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en decisión de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual se conmina al demandante cesionario HENRY MALAGÓN a la entrega del vehículo de placa VEQ-213, procedimos a ubicar al ciudadano en mención y se le informo de la decisión de su despacho y conminó a que se llevará a cabo la entrega del vehículo, accediendo a nuestra petición. 2. El día 22 de enero de 2021, el Sr. HENRY ALBERTO MALAGÓN GALINDO, firmo con la suscrita, ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO de placas VEQ213, la cual se anexa.

TERCERO: A folio 533 del plenario milita: **ACTA DE ENTREGA Y PAZ Y SALVO DE VEHÍCULO VEQ213** Inciso segundo, se lee: “Se deja expresa constancia que el vehículo es entregado en las instalaciones del Parqueadero LA PRINCIPAL SAS, conforme a las características descritas en el acta de diligencia de secuestro del proceso antes citado, contando con todos sus elementos mecánicos y eléctricos descritos. Mediante la presente las partes declaran que el vehículo es recibido a entera satisfacción por parte del nuevo secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2021, por quienes intervienen. Suscrita por Henry Oswaldo Malagón Galindo y Yury Maricela Mogollón Penagos.

CUARTO: A folio 583 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. Tal como se manifestó en memorial anterior de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** puso en conocimiento de su Despacho que: siendo día doce (12) de octubre del 2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de PLACAS VEQ213, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los PATIOS DE ALAMOS-ENGATIVÁ.

QUINTO: A folio 681 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. LA **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** pone en conocimiento de su Despacho la situación presentada el día doce (12) de octubre del 2021; donde se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS VEQ213**, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los **PATIOS DE ALAMOS- ENGATIVÁ**. 2. A la fecha, el vehículo sigue inmovilizado en el PATIO ubicado en la TRANSV. 93 # 53-35 mientras se lleva a cabo los trámites de actualización del color del vehículo ante la Secretaría Distrital de Movilidad, así como de la licencia y demás documentos del vehículo, junto con su inventario y demás para los fines pertinentes

SEXTO: A folio 742 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** **ASUNTO: RENUNCIA CARGO – SECUESTRE** 1. Tal como se manifestó en memorial anterior de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** puso en conocimiento de su Despacho que: siendo día doce (12) de octubre del 2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de PLACAS VEQ213, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los PATIOS DE ALAMOS-ENGATIVÁ, donde permanecido desde la fecha anteriormente señalada

SÉPTIMO: A folio 822 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** **ASUNTO: RENUNCIA CARGO – SECUESTRE** 1. Con antelación se puso en conocimiento de su Despacho que el día doce (12) de octubre del 2021 se llevó a cabo la aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS VEQ213**, el cual fue inmovilizado y llevado posteriormente a los PATIOS DE ALAMOS - ENGATIVÁ, lugar donde el vehículo ha permanecido durante los últimos meses. 2. la **SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** igualmente le informa al Despacho que a la fecha no ha podido ejercer ninguna actividad propia de administración sobre el vehículo, por las razones ya señaladas. 3. Agradecemos nuevamente a su Despacho tener en cuenta la solicitud realizada por nosotros en el mes de febrero de 2022 y se nos releve del cargo como auxiliar de la justicia – cargo secuestre. Igualmente, le solicitamos se nos informe oportunamente de las decisiones tomadas por el Despacho

OCTAVO: A folio 824 del plenario milita: Yo, **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**, conocido en autos, acudo a su despacho para remitirle el **INFORME VEHÍCULO INMOVILIZADO PLACA VEQ213** emitido por G Y P BOGOTA S. A. S., data el 10 JUNIO de 2022, en los siguientes términos: I. **OPORTUNIDAD** 1. Exhortar a la secuestre para que informe al despacho el motivo por el cual el VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213 continúa inmovilizado, sin que se vislumbre diligencia alguna por de esta, en aras de tramitar la salida de los patios del automotor citado. [Artículo 2158 C. C.] 2. De continuar la situación referida en líneas precedentes el vehículo será **DECLARADO EN ABANDONO**, de conformidad con la Ley 1730 de 2014. 3. Exhortar a la secuestre para que mancomunadamente con el propietario del VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213 se trámite la salida de los patios del automotor citado, en cumplimiento de la ley 1730 de 2014, evitando gastos innecesarios.

NOVENO: A folio 825 del plenario milita: Para **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN.** Asunto: **INFORMACIÓN VEHÍCULO INMOVILIZADO PLACA VEQ213** El concesionario **G Y P**

BOGOTA S. A. S., encargado por la **Secretaría Distrital de Movilidad** de la custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito en Bogotá, le informa que ante el **RUNT** usted figura como propietario del **vehículo de placa** VEQ213 inmovilizado el día 12/10/2021 y tiene un saldo pendiente a la fecha \$5.573.700 por concepto de **grúas y patios**.

DECIMO: A folio 830 del plenario milita: (...) 4. Requerir al secuestre conforme lo aquí expuesto para que se pronuncie sobre las razones de cambio de pintura del vehículo y quien efectuó el mismo. 5. Negar la solicitud de rechazar las cuentas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Aceptar la renuncia del secuestre presentada, y en consecuencia se designará nuevo secuestre en documento adjunto, a quien por conducto de despacho comisorio se ordenará se le entregué el bien mueble y en consecuencia se ordenará al secuestre rendir cuentas por los periodos restantes de su gestión.

DECIMO PRIMERO: A folio 846 del plenario milita: Documento sin día, mes; se lee el año 2021, acatando la orden impartida por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución /Sent mediante oficio OCCCE2021-No. 1676.

DÉCIMO SEGUNDO: A folio 847 del plenario milita: **ASUNTO: RENDICIÓN DE CUETAS.** 1. Con el fin de darle respuesta oportuna a lo ordenado mediante auto del veintiséis (26) de agosto de 2022, la SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** se permite adjuntar al presente documento una COPIA DEL ACTA DE ENTREGA del VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213, la cual tuvo lugar en las instalaciones del parqueadero "LA PRINCIPAL". Dicha entrega se dio conforme a lo ordenado por su despacho mediante Autos adiados 1° octubre del 2019 y 07 de julio de 2020, luego de que fuera conminada la parte actora para efectuar la respectiva entrega del aludido vehículo. 2. Reiteramos ante su Despacho que al momento de recibir el aludido VEHÍCULO de PLACAS VEQ213 por parte del parqueadero, este último ya poseía el color "negro y rojo" actual; razón por la cual desconocemos en que momento y/o circunstancia se realizó el cambio de pintura del automotor.

DÉCIMO TERCERO: A folio 906 del plenario milita: 1. El día de hoy dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se expidió certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas VEQ213, el cual es objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el mismo no registra medida cautelar vigente. Así las cosas, se establece que la medida cautelar de embargo fue levantada de manera irregular, teniendo en cuenta que este despacho no profirió auto mediante el cual ordene el levantamiento de la misma. 2° Por otra parte, previa verificación en el aplicativo RUT se evidencia que, el rodante de placas VEQ213 cuenta con seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante póliza No. 87090341, asimismo, con Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes desde el día doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el certificado No. 171021971, es decir, el rodante está siendo movilizado por terceros ajenos al proceso sin previa autorización.

DÉCIMO CUARTO: A folio 912 del plenario milita: 1. Siendo el día dieciséis de enero del presente año, se recibió comunicación parte del apoderado del cesionario (parte demandante) DR. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde se indicaba que en días anteriores a tal fecha se evidenció que el rodante VEQ-213 ya no se encontraba en las instalaciones de los Patios de la Secretaria Distrital de Movilidad; sitio a donde había sido llevado el automotor luego de su inmovilización el día 12 de octubre del año 2021. 2. Comedidamente me permito indicarle a su despacho que; en ningún momento la suscrita Representante Legal de Soluciones Legales Inteligentes S.A.S dio autorización para que el Automotor VEQ213 fuera retirado del aludido Patio adscrito a la Secretaria Distrital de Movilidad. 3. De otra parte, tampoco se ha dado autorización a las partes procesales (expresamente a la parte demandada) para que adelante cualquier tipo de acción que permitiese retirar el AUTOMOTOR VEQ-213 de las instalaciones del Patio de Embargo Distrital. 4. De otra parte, resulta preocupante lo manifestado por parte del apoderado judicial de la parte actora; donde indica que el Automotor evidencia estar "al día" respecto a la revisión tecno mecánica, así como el SOAT, cuya póliza presenta una vigencia desde el día 19-12-2023 hasta el día 18-1-2024. 5. Reiteramos que; en ningún momento la suscrita Representante Legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S en calidad de auxiliar de Justicia – secuestre ha autorizado el retiro del vehículo del sitio en el cual se encontraba inmovilizado. Tampoco se ha dado autorización para que el vehículo pueda estarse movilizando por las vías nacionales. Igualmente, manifiesto no haber autorizado el pago de los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito SOAT, el pago de las revisiones tecno-mecánicas 6. Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos hacerle al despacho la siguiente SOLICITUD respecto al VEHÍCULO DE PLACAS VEQ213 a) se decrete la aprehensión inmediata del vehículo automotor de placas VEQ213, el cual se encuentra legalmente secuestrado dentro del proceso de la referencia, b) se inicie las investigaciones formales que permitan verificar y así mismo constatar la razón por la cual el AUTOMOTOR VEQ-213 fue

retirado de las instalaciones del patio de la Secretaría Distrital de Movilidad sin contar con autorización expresa por parte del Auxiliar de Justicia – Secuestre.

DÉCIMO QUINTO: A folio 919 del plenario milita: el auto del siete (7) de febrero de 2024, en los términos del acápite [**DE MI INCONFORMIDAD**] arriba citado en este escrito.

PROBLEMA JURÍDICO

- 1.- El estado actual de la medida cautelar de embargo [**VIGENTE**] del vehículo VEQ213.
- 2.- La empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, fue relevada de sus funciones, facultades y deberes, conforme al numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.
- 3.- El Despacho debe tomar posesión al secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.
- 4.- La inmovilización del vehículo VEQ213, por la infringir el literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Ley 1730 de 2014, artículo 1.

Del problema jurídico y sus tres bifurcaciones, se desarrollará de la siguiente manera:

PRIMERO: El estado actual de la medida cautelar de embargo se encuentra **VIGENTE**, allego copia de los certificados de Tradición y Libertad No. **CT12972**.

SEGUNDO: Desde el 27 de agosto de 2022 la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, perdió la calidad de auxiliar de la justicia –secuestre- dentro de esta litis, conforme el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.

TERCERO: Insto al despacho para que tome posesión del secuestre designado en el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022.

CUATRO: La inmovilización del vehículo VEQ213 en el patio de la Secretaria Distrital de Movilidad, no obedece a una **orden judicial**, contrario sensu, su ingreso y salida está reglada con el saneamiento de la infracción B7 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

QUINTO: El vehículo VEQ213 ingreso el 12 de octubre de 2021 al patio de la Secretaria Distrital de Movilidad por infringir el literal B7 del artículo 131 ibídem.

SEXTO: Transcurrido un (1) año de la inmovilización del vehículo VEQ213, es decir, el 12 de octubre de 2022; la Ley 1730 de 2014, autoriza a la Secretaria Distrital de Movilidad publicar los vehículos que se encuentran en esta situación.

SÉPTIMO: Para el 23 de abril de 2023 la Secretaria Distrital de Movilidad publicó la lista de los vehículos que se encontraban en los referidos patios y conmino a los propietarios a solicitar la entrega de los mismos, brillando por su inactividad la a empresa Soluciones Legales Inteligentes S.A.S y del apoderado del cesionario., conforme al artículo 1 de la ley 1730 de 2014.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

POSICIÓN DE PROPERIDAD

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

En atención al **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su providencia del 7 febrero de 2024 (F. 919-vto C2 A), para lo cual presento mi disenso, conforme con el artículo 42, 49, 54, numeral 1 y 2 del artículo 78; numeral 1 y 2 del artículo 79, 80, 81, numeral 8 y 9 del artículo 321 y el numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P., por ausencia de capacidad y representación del derecho de postulación; funciones, facultades y deberes del secuestre; facultades, deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados; responsabilidad patrimonial de apoderados poderdantes y la improcedencia del informe de la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS e informe del apoderado de la parte actora.

RELEVO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Visto el plenario, en el numeral 5 del folio 830 del cuaderno 2A, la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS y el apoderado de la parte actora, desconoce y lleva al Despacho a errar en la interpretación del auto del 26 de agosto de 2022, providencia mediante la cual se relevo al secuestre Soluciones Legales Inteligentes SAS.

Como corolario, el secuestre Soluciones Legales Inteligentes SAS debe acatar la decisión del numeral 5 del folio 830 data el 26 de agosto de 2022; por lo tanto, [hoy] ostenta las funciones, facultades, deberes y obligaciones dentro del proceso de la referencia. De conformidad con el artículo 49, 51 y 52 del C. G. P.

De lo precedente, se debe RECHAZAR de PLANO y declarar su improcedencia el informe de la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS con asunto: RENDICIÓN DE CUENTAS presentado el 17 de enero de 2024 (F. 912-vto-916-vto C2A).

DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO VEQ213

En primer lugar, El día 22 de enero de 2021 el señor Henry Oswaldo Malagón Galindo entrega el vehículo VEQ213 a la empresa Soluciones Inteligentes SAS. (F. 532-533 C2)

Segundo, El día 12 de octubre el vehículo VEQ213 se inmovilizo por la infracción B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

INFRACCIÓN AL LITERAL B7 C. N. T.

La empresa Soluciones Inteligentes SAS., desde el día 12 de octubre de 2021, perdió la custodia del automotor y recayó en la Secretaría Distrital de Movilidad al encontrarse infringiéndose el literal B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, es decir el vehículo transitaba con color diferente a registrado en la licencia de tránsito.

DECLARATORIA DE ABANDONO

Ley 1730 de 2014

Desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 26 de agosto de 2022, la empresa Soluciones Inteligentes SAS no entrego la consabida rendición de cuentas ni informo al despacho de la obligación de retirar el vehículo de placas VEQ213 de los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, en atención al artículo 1 de la ley 1730 de 2014.

El apoderado de la parte demandante y la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS, se preocupan [hoy] al ver materializada la salida del vehículo VEQ213 del patio, la cual desconocieron por más de dos (2) años dos (2) meses y veintidós (22) días, per se, le solicitan al despacho la intervención para que pida explicaciones al respecto.

La publicación de los vehículos que se encontraban inmovilizados para el 23 de abril de 2023 en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad, por infringir el literal B7 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, entre otras infracciones, requería del apoderado y la empresa Soluciones legales Inteligentes SAS, la respuesta inmediata, para no dejar enajenar el vehículo en cuestión o representaba un mayor ingreso la chatarrización del vehículo de marras.

Como corolario, el cuidado, custodia y administración del vehículo VEQ213, está en cabeza del secuestre. De conformidad con el artículo 51 y 52 del C. G. P. y artículo 2158 y s.s. del C. C.

De lo precedente, se debe RECHAZAR de PLANO y declarar la improcedencia del informe presentado por la empresa Soluciones Legales Inteligentes.

Como colofón, el Juzgado relevo al secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, conforme el numeral 5 del auto data del 26 de agosto de 2022 (F. 830 C2A), en su lugar posesiónese al nuevo auxiliar de la justicia. Artículo 48 y s. s. del C. G. P.

EMBARGO – VIGENTE - DEL VEHÍCULO VEQ213

El despacho ordeno el embargo del vehículo VEQ213 mediante el auto data el diecinueve de noviembre de 2008 y se comunicó a través del oficio No. 3308 del 25 noviembre de 2008, la cual se encuentra **VIGENTE**. Conforme al Certificado de Libertad y Tradición No. **CT12972**.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 49, 50, 51, 52, 54, numeral 1 y 2 del artículo 78; 80, 81, 308 y numeral 8 y 9 del artículo 595 del C. G. P.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo y el presente escrito.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del recurso reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo, de la misma manera, aceptar el recurso de alzada [apelación numeral 8 y 9 del artículo 321 del C. G. P.] es procede la apelación de conformidad con el artículo 321 C. G. P.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado.

El demandante en la dirección aportada en su escrito de demanda.

Del señor Juez,

Atentamente

LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

C. C. No. 19.396.425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.



Libre de virus. www.avg.com